REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 41

LA PLATA, martes 21 de diciembre de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* RESOLUCIÓN Nº 2588, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA, A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN FEHACIENTE MEDIANTE LA CUAL SE LOGRE LA DETENCIÓN DE CARLOS JAVIER PERALTA.
* RESOLUCIÓN Nº 2589, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA QUE PERMITA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JUAN OSCAR IBAÑEZ NAVARRO.
* CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUMINISTROS, REITERANDO CIRCULAR Nº 3/2008, DE LA EX DIRECCIÓN DE LOGISTICA, REFERENTE ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL.
* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 13 de diciembre de 2010.

VISTO que por expediente Nº 21.100–866.319/10 con sus agregados Nº 21.100–867.350/10, Nº 21.100–871.858/10 y Nº 21.100–886.222/10, el Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora solicita el ofrecimiento público de recompensa a quien brinde información tendiente a lograr la detención del prófugo CARLOS JAVIER PERALTA ordenada en el marco de la causa Nº 635285/7, caratulada “PERALTA Carlos Javier y otros S/ Homicidio Calificado y otros”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Justicia se han recabado los antecedentes del caso;

Que, la autoridad judicial a cargo de la investigación (fs. 1 del expediente Nº 21100-886.222/10 glosado como fs. 12) hace conocer que CARLOS JAVIER PERALTA fue condenado por ser el autor penalmente responsable de homicidio reiterado –dos hechos- y tentativa de homicidio

-tres hechos- todos ellos en concurso real entre sí, ocurridos el día 3 de noviembre de 2005 en la localidad de Lanús;

Que el Subsecretario de Justicia, considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesta; en su mérito, resulta menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información que permita la detención del nombrado PERALTA fijándose un monto entre la suma de pesos veinte mil ($20.000) y pesos setenta mil ($ 70.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia (fs. 15/16);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, el Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo de la investigación o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea trasmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde su produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 2390/07;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) y pesos setenta mil ($ 70.000) para quienes aporten información fehaciente mediante la que se logre la detención de CARLOS JAVIER PERALTA, cuyos datos de filiación y hecho reprochado se publican como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, el Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente con su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar que la presente resolución y Anexo tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Comunicar a la Dirección General de Administración a fin de que tome razón del compromiso presupuestario correspondiente y a la Unidad de Comunicación Institucional. Dar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos

Aires (SINBA). Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Justicia.

RESOLUCIÓN Nº 2588.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

ANEXO

PUBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO

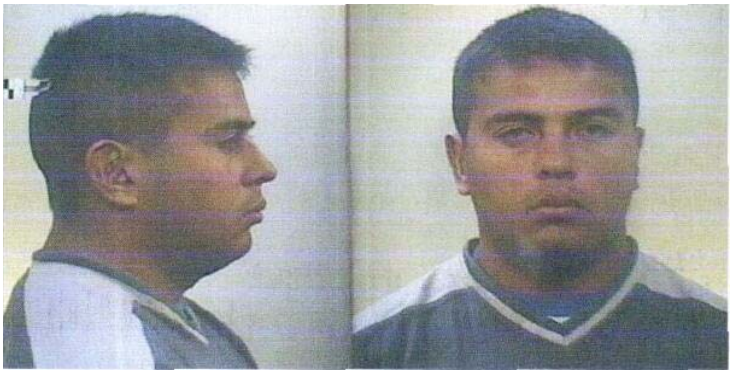

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa de pesos veinte mil ($ 20.000) a pesos setenta mil ($ 70.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de **CARLOS JAVIER PERALTA,** argentino, soltero, remisero, DNI Nº 31.363.385, alias "PILA", nacido el 16 de enero de 1979 en Lanús, hijo de Manuel Bautista y de Dora Ludueña, con último domicilio conocido en calle Bucarest Nº 616 de Villa Fiorito, Lomas de Zamora.
La orden de captura ha sido dictada al haber sido condenado por el delito de homicidio reiterado, hecho ocurrido el día 3 de noviembre de 2005 en Lanús. Interviene el Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (causa Nº 635285/7). Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, el Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, sito en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires (teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial Nº 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

_____

LA PLATA, 13 de diciembre de 2010.

VISTO que por expediente Nº 21.100-978.145/10, se tramita el ofrecimiento público de recompensa a quien brinde información tendiente a lograr la detención del prófugo JUAN OSCAR IBAÑEZ NAVARRO cuya captura fuera ordenada por suponérselo coautor del homicidio calificado de Gustavo Daniel LANZAVECCHIA (IPP Nº 05-00-002083-10), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Justicia se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación (fs. 8/vta.) hace conocer que no tiene objeción alguna a la presente tramitación, brindando los datos personales del prófugo y foto del mismo;

Que el Subsecretario de Justicia, considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesta; en su mérito, resulta menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información que permita la detención del nombrado IBAÑEZ NAVARRO fijándose un monto entre la suma de pesos veinte mil ($20.000) y pesos setenta mil ($ 70.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Administración a través del Departamento Presupuesto fijando la correspondiente imputación presupuestaria (fs. 17/19);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4 del Departamento Judicial La Matanza o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial Nº 2390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) y pesos setenta mil ($ 70.000) para quienes aporten información fehaciente mediante la cual se logre la detención de JUAN OSCAR IBAÑEZ NAVARRO, cuyos datos de filiación y hecho reprochado se publican como anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial Nº 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4 del Departamento Judicial La Matanza, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente con su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar que la presente resolución y su Anexo tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4 del Departamento Judicial La Matanza. Comunicar a la Dirección General de Administración a fin de que tome razón del compromiso presupuestario correspondiente y a la Unidad de Comunicación Institucional. Dar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Justicia.

RESOLUCIÓN Nº 2589.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

ANEXO

PUBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) a PESOS SETENTA MIL ($ 70.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 2.052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de **JUAN OSCAR IBAÑEZ NAVARRO,** apodado "EL LAGARTO", argentino, DNI Nº 34.460.071, nacido el 1 de mayo de 1989 en Arroyito, Departamento de San Justo, Provincia de Córdoba, hijo de Lindauro Ibáñez y Carmen Soledad Navarro, con último domicilio en calle Finlay Nº 667 de la localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.
La orden de captura ha sido dictada por suponérselo coautor del homicidio calificado de Gustavo Daniel LANZAVECCHIA, hecho acaecido el día 27 de febrero de 2009.
Interviene la Unidad Funcional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4 del Departamento Judicial La Matanza (IPP Nº 05-00-002083-10).
Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4 del Departamento Judicial La Matanza o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires (teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida.
El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto Nº 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial Nº 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

_____

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUMINISTROS

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

EXTRACTO: Actualización de directivas.

1- BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CUENTAS CORRIENTES, CARGOS, DESCARGOS DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS.

2- PROVISIÓN A ORGANISMOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES Y ESTOS A SUS DEPENDENCIAS SUBORDINADAS.

3- NORMAS EN VIGENCIA.

4- DIRECTIVA SOBRE TRASLADO DE ARMAMENTO.

5- CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE CARTUCHO EN RECÁMARA; DEFINICIÓN DE ARMAS DE FUEGO; CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO; CONSIDERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SOBRE ARMAS DE LA INSTITUCIÓN.

6- USO DE CARTUCHOS CALIBRE 9 mm.

7- NORMAS SOBRE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO.

8- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO.

9- ARMAS PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS POLICÍAS DE PROVINCIA.

1- BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CUENTAS CORRIENTES, CARGOS, DESCARGOS DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS.

Los organismos titulares de cuentas corrientes con el Departamento Armas y Protección Personal, retirarán del mismo, armas, municiones y elementos afines, para cubrir las necesidades de las dependencias que le estén subordinadas. A tal fin se observará el siguiente mecanismo:

a) Las cuentas corrientes se llevarán en un sistema de carpetas duplicadas, dónde se asentarán todos los movimientos de cargos y descargos, que serán visados por el Departamento Armas y Protección Personal. Una carpeta obrará en poder del organismo proveedor y la otra en el depósito descentralizado.
b) En el formulario de las carpetas se hará constar: fecha, características del elemento y numeración si la posee, número de recibo de cargo y/o descargo, detallándose además saldo que resulte ser la cifra actualizada del control de provisión (Anexos 1 y 2).
c) Al retiro del Departamento Armas y Protección Personal se firmarán recibos por triplicado, que se imprimen en numeración correlativa, siendo el número de recibo de provisión. Dos recibos quedarán en poder del Departamento y el restante para el depósito descentralizado, asentándose el movimiento en la carpeta mencionada en apartado a) (Anexo 3).
d) Cuando se requiera un descargo, el Departamento Armas y Protección Personal confeccionará un recibo por triplicado utilizándose un talonario habilitado por numeración correlativa, correspondiendo el número de recibo al número de descargo (Anexo 4). Dos formularios se archivarán en el Departamento y el restante quedará en el depósito que hizo la entrega. El movimiento será asentado y refrendado en las carpetas mencionadas en apartado a).
e) Con la carpeta actualizada y visada por el Departamento Armas y Protección Personal y con los recibos de cargo y descargo, los organismos tendrán el detalle de todos los elementos que posean a cargo, de lo que se desprende la necesidad de presentar la carpeta cada vez que se realice un movimiento.
f) Los organismos descentralizados llevarán un idéntico sistema de contralor en la provisión y descargo de los elementos provistos. Además habilitarán un sistema de libros y ficheros para una mejor ubicación y control del armamento y demás elementos entregados.

2- PROVISIÓN A ORGANISMOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES Y ESTOS A SUS DEPENDENCIAS SUBORDINADAS:

Los organismos titulares de cuentas corrientes que recepcionen armamento, munición y elementos afines, efectuarán la provisión a las dependencias subordinadas de la siguiente forma:
a) Habilitarán un sistema de carpetas y recibos similar al indicado en el punto 1 inciso a) al f), observando los modelos que se establecen y la mecánica especificada.

b) Las armas largas se proveerán de acuerdo a la evaluación que realice el organismo titular de la jurisdicción, en base a las tareas operativas que cumpla cada dependencia subordinadas.
c) Por cada arma larga provista, se enviará una carga completa y dos de reserva, estimándose las siguientes cantidades:

- Pistola ametralladora 150 cartuchos
- Escopeta 25 cartuchos
- Lanzagas 10 cartuchos.

d) Las armas de puño serán provistas por el organismo titular, a cada efectivo con cargo personal de la siguiente manera:
d-1) Se expedirá un recibo por triplicado, impreso en talonarios numerados correlativamente, siendo el número de recibo el que corresponda al cargo personal (Anexo 5).
d-2) De los tres recibos, firmados por el titular del cargo, dos quedarán en depósito zonal y el restante en poder del interesado.
d-3) Se confeccionarán una ficha con: jerarquía, legajo, apellido y nombres del funcionario que recibió el cargo. Dicha ficha, se ordenará alfabéticamente en un fichero. Además se hará constar en la ficha, características del arma, número, cantidad de munición y número del recibo de cargo (Anexo 6).
d-4) Las pistolas se proveerán con la munición para cubrir totalmente la capacidad de sus cargadores.
d-5) El organismo titular proveerá además a la dependencia, para una reserva operativa, dos cargas por arma corta a cargo de cada hombre de su dotación.
d-6) Traslados del personal que posean armamento provisto por el organismo titular de la cuenta corriente: en este punto cabe señalar dos circunstancias:
d-6-1) Cuando el personal sea trasladado dentro del organismo o jurisdicción, solamente se tomará razón del nuevo destino en la tarjeta de cargo personal.
d-6-2) Cuando el personal sea trasladado de un organismo a otro titular de cuenta corriente, el Señor Jefe Departamental impartirá directivas para que el Área de Personal informe diariamente sobre los movimientos de efectivos que pudieran realizarse tanto a nivel de ingreso y egreso, a los efectos que el Área Logística proceda para el caso del ingreso proveer el arma reglamentaria de ese Depósito Zonal y para el caso de egreso el retiro del arma al momento de la notificación del traslado del efectivo, por lo que se le proveerá otra arma, cargadores y cartuchos en el Área Logística correspondiente al nuevo destino.
d-7) A fin de cumplimentar el sistema de provisión detallado, el organismo titular de cuenta corriente será suministrado de armas y municiones en cantidad suficiente, contando de esa manera con un stock o reserva suficiente (reserva operativa), permitiéndole superar ampliamente los imprevistos que pudieren surgir.

3- NORMAS EN VIGENCIA:
3-1) En los Depósitos de las dependencias no deben quedar pistolas en reserva. El armamento de reserva operativa deberá encontrarse solamente en los Depósitos Descentralizados. En el caso de que existiera la necesidad de que alguna dependencia, por razones de distancia, cuente con una pequeña reserva operativa, deberá solicitar autorización a Dirección General de Logística (Departamento Armas y Protección Personal).
El jefe de la dependencia solicitará por la vía jerárquica correspondiente al Departamento Armas y Protección Personal, el descargo de algún arma cuando se den las siguientes condiciones:

a) El arma sea excedente.
b) El armamento que presente problemas de funcionamiento, deberá ser canjeado inmediatamente; debiéndose proceder a la reparación del deteriorado si la misma es viable dentro de los escalones de mantenimiento que competen al organismo descentralizado, caso contrario se remitirá al Departamento Armas y Protección Personal para su canje.
c) Cuando se produzca hurto, robo, extravío, etc., se informará por nota cualquiera de dichas situaciones, sin requerir su descargo en razón de que el mismo ha de ser ordenado en la resolución del sumario administrativo que se incoe.
d) Por haber sido transferida a otra dependencia.

3-2) Deberá procederse a la recuperación de todo armamento propiedad de esta Fuerza que se encuentre a disposición de la Justicia y que oportunamente haya sido remitido a la misma. En lo sucesivo cuando un arma de la Repartición se encuentre involucrada en sumario, se recabará autorización a la sede penal interviniente, a los efectos que el arma pueda ser remitida al Departamento Armas y Protección Personal para su canje.

3-3) Los organismos descentralizados confeccionarán mensualmente las planillas de distribución de armamento y munición, las que se enviarán al Departamento Armas y Protección Personal del 01 al 05 de cada bimestre.

3-4) Se recuerda la vigencia de la Circular D.J. 62 de la Ex-Dirección Judicial referente a la devolución en su totalidad del armamento y demás efectos provistos por el Departamento Armas y Protección

Personal o por dependencias descentralizadas, del personal que se le haya decretado la disponibilidad o desafectación del servicio.

3-5) Toda dependencia que instruya sumario por hurto o extravío de armas de la Repartición, al momento de su pedido de inserción de secuestro a Dirección Registro Provincial de Armas (REPAR), lo comunicará al Departamento Armas y Protección Personal, mencionando: síntesis del hecho, carátula, fecha del hecho, nombre y apellido de la víctima, nombre y apellido de los imputados, autoridad judicial de intervención y las características del arma involucrada (marca, número y calibre).

3-6) Mensualmente los depósitos descentralizados deberán confeccionar cinco planillas relacionadas con:

1) Las armas de la Repartición secuestradas en sedes penales. (Anexo 7),
2) Las armas de la Repartición secuestradas en dependencias policiales. (Anexo 8),
3) Las armas de la Repartición sustraídas (Anexo 9),
4) Las armas de la Repartición extraviadas (Anexo 10) y
5) Las armas de la Repartición recuperadas. (Anexo 11)

Estas planillas, incluyen el armamento de la Institución cualquiera fuera su destino de provisión o cargo personal.

Cabe aclarar, que para el caso de las armas de la Repartición que se hallan secuestradas –tanto en sedes penales o en dependencias policiales- se confeccionará un libro en dónde se asentarán las solicitudes de desafectación judicial definitiva.

3-7) Resulta de suma importancia que el Departamento Armas y Protección Personal, dependiente de la Dirección General de Logística, recepcione toda información relacionada con secuestros de armas de puño, como también armas largas que pertenezcan al patrimonio de la Repartición, con motivo de procedimientos y hallazgos de las mismas, y teniendo en cuenta que en este Departamento opera un sistema de base de datos, el cual es consultado diariamente por funcionarios judiciales, Policía Federal y del resto de la provincias, Fuerzas Armadas y de Seguridad, es que en lo sucesivo toda dependencia que incoe sumarios en las que se encuentren involucradas armas de la Repartición, la instrucción dispondrá al momento del secuestro, que personal especializado certifique la autenticidad del material de referencia antes de su elevación a sede penal. Para el caso de detectarse armas cuya numeración y/o inscripciones se presume han sido adulteradas, se comunicará de inmediato tal novedad al Departamento Armas y Protección Personal, en los plazos estipulados en las comunicaciones preventivas. El objetivo de esta diligencia es ejercitar el control del parque armamentístico provincial, lo que evitará situaciones confusas o pocos claras del bien oportunamente secuestrado y en consecuencia la agilización de las resoluciones administrativas en lo que hace al reintegro al servicio del arma en cuestión.

3-8) Los Señores Jefes Logísticos dispondrán que los auxiliares logísticos ajusten su cometido de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- Deberán arbitrar los medios que estimen mas aptos a fin de que se habilite un pequeño local para que los mismos desarrollen sus tareas específicas.
- Los auxiliares logísticos procederán a realizar trabajos de reparación menor, limpieza, lubricación, ajuste y desarme parcial de armas que le sean remitidas por las dependencias y las subordinadas, aun cuando no pertenezcan a sus jurisdicciones, ya que la finalidad perseguida es lograr una agilización en trámites de referencia.
- En forma conjunta con el Oficial Logístico, los auxiliares logísticos, deberán efectuar inspecciones periódicas en las dependencias subordinadas, a los efectos de verificar el estado de los bienes como así también el control de los cargos del material provisto.
- También en forma conjunta con el Oficial Logístico, los auxiliares logísticos dictarán en las dependencias y subordinadas, academias periódicas sobre uso y mantenimiento de las armas, como asimismo recordarán las normas de seguridad en lo que hace al manejo de las mismas.

4- DIRECTIVA SOBRE TRASLADO DE ARMAMENTO:

Habiéndose observado que algunos Titulares de Dependencias no han adoptado o hecho adoptar las medidas pertinentes de seguridad para el traslado, remisión y/o retiro de armamento, munición y demás efectos a o desde el Departamento Armas y Protección Personal y teniendo en cuenta que tal transgresión configura una negligencia que podría culminar en posibles atentados y sustracciones de los elementos portados, como lo indican los hechos de público conocimiento, se reitera a los responsables de la remisión y/o retiro, adoptar las medidas de seguridad que el caso

requiera, debiendo transportarlas en vehículos con la debida custodia o en su defecto mediante la vigilancia de dos o más agentes, a fin de evitar posibles pérdidas por las distintas circunstancias que puedan acontecer durante el traslado.

La inobservancia de los recaudos precedentemente aludidos, darán lugar a la no entrega de los elementos a retirar.

5- CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE CARTUCHO EN RECÁMARA; DEFINICIÓN DE ARMAS DE FUEGO; CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO; CONSIDERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SOBRE ARMAS DE LA INSTITUCIÓN (*):

A fin de aclarar algunos aspectos, relacionados con la incorporación de las pistolas Astra, Taurus y Bersa de doble acción, como armas reglamentarias de esta Fuerza, que originó una controversia referente a si el personal se encuentra autorizado ó no a usar munición en recámara, corresponde informar sobre el particular los siguientes puntos:}

1. Las pistolas marca Astra, Taurus y Bersa de doble acción por su diseño y seguridad de mecanismo, permiten sin ningún tipo de riesgo portarla con munición en recámara, más aún, fue concebida con ese fin, dado que no tiene sentido contar con un arma de este sistema si no se utiliza cartucho en recámara.

2. Cabe señalar que no existe impedimento alguno para que el personal de la Institución, porte el arma reglamentaria, con munición en recámara, siempre y cuando se guarden los recaudos que exige esta circunstancia , según lo establecido en el expediente interno de Asesoría letrada Nº 138-078 de fecha 31 de octubre de 1991, como resultante del análisis de la Orden del Día Nº 24716 - Se comunique Nº 15 del 7 de febrero de 1978 y Anexo "normas de Seguridad Para el Manejo de Armas", cuyo texto se agrega.

3. Como aval de los puntos anteriores, resulta menester capacitar a nuestros efectivos sobre la importancia de la doble acción en las pistolas y el uso de munición en recámara, para quienes llegan a realizar tareas de seguridad, custodia, misiones especiales, etc., si consideramos que en muchos casos se actúa en acción operativa y en otros, al ser sorprendido, en defensa, indicando esto la necesidad de incorporar y hacer uso de las modernas técnicas.-

A modo de puntualizar las cuestiones de base planteadas podemos decir que:

a) El arma de doble acción con cartucho en recámara, ante un imprevisto está lista para su uso inmediato, y no tiene seguros que quitar, solo se empuña y se aprieta la cola del disparador, permitiendo su accionar rápido, resultando un complemento importante en la relación arma-hombre.
b) Indudablemente todo esto está estrechamente relacionado con las academias intensivas, por parte de los responsables y con óptimas prácticas de tiro.
c) Lo expuesto impone la necesidad del total cumplimiento de la orden del Día citada en el punto 2 juntamente con el Anexo de Normas de Seguridad para el Manejo de Armas.
d) El plan de equipamiento que en su primera fase ha cumplimentado el Superior Gobierno Provincial, permitió la incorporación de vehículos, medios de comunicación y armamento de última generación, consolidando un proyecto de prioritaria relevancia, que nos obliga a ir modificando los antiguos conceptos, con la participación gradual de todos aquellos que en función de capacidad, idoneidad y representatividad en el plano de las ideas, quieran encausar, esta nueva forma de seguridad, haciendo uso de la moderna tecnología, valorando sus contenidos y sirviéndonos de ellos, tratando de dar respuesta a las ansias y esperanzas de la ciudadanía.

5.1- DEFINICIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Un arma de fuego se halla compuesta por un conjunto de elementos mecánicos que funcionan entre sí en forma armónica y resulta capaz de lanzar un proyectil a distancia, con fuerza y precisión que varían según el tipo de arma, cartucho y proyectil de que se trate. El elemento impulzante es un compuesto químico, denominado “pólvora”. Parte de esta energía se utiliza en el proceso de recarga en las semiautomáticas.

5.2- CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Estas se clasifican en base a las siguientes consideraciones:

1) Arma Portátil: es aquella que puede ser transportada y utilizada por un solo hombre; ejemplo: revólveres, pistolas, fusiles, etc..
2) Arma No Portátil: a diferencia de las indicadas en el punto 1), no puede ser empleada por un solo hombre, como así tampoco transportada, sin ayuda complementaria.
3) Arma de puño: básicamente están diseñadas para el combate a corta distancia y por su escaso tamaño son sumamente fáciles de transportar, ocultar y manipular (revólver) y semiautomáticas (pistolas).
4) Arma de hombro: se trata de un arma de fuego portátil que para ser empleada normalmente necesita ser apoyada en el hombro del tirador y el empleo de ambas manos. Ejemplo: fusil, escopeta, rifle.

5) Arma carga tiro a tiro: son aquellas en las que el tirador debe repetir manualmente la carga. Ejemplo: escopeta.
6) Arma semiautomática: en este tipo de arma se realiza el inicio de la carga en forma manual y luego continúa el ciclo de carga y descarga en forma automática sin la intervención del tirador, solamente se oprime la cola del disparador.
7) Arma automática: es aquella que después de realizar la carga manual se comienza a disparar en tanto se mantenga oprimida la cola del disparador y continúa disparando hasta que ésta sea liberada o se agote la carga.

5.3- CONSIDERACIONES Y FUNCIONAMIENTO SOBRE ALGUNAS ARMAS

Pistola Semiautomática: es un arma de puño, con sistema de funcionamiento semiautomático; las hay con martillo exterior y sin martillo a la vista, algunos de ellos combinan el disparo de simple y doble acción. Esta tendencia se impuso en los diseños de última generación; comúnmente emplean un cartucho con proyectil blindado y la alimentación se efectúa por intermedio de cargadores.
Se alimenta mediante cargador removible, el que se introduce totalmente en la culata, acto seguido, se empuña fuertemente el arma, cuidando de no colocar el dedo índice dentro del arco de guardamonte, se toma la corredera por la parte estriada con los dedos pulgar e índice y se tira hacia atrás fuertemente hasta éste haga tope, seguidamente se soltará dejando que se desplace libremente hacia adelante, quedando finalizada la operación de carga y el arma se hallará lista para el disparo.
La mecánica de descarga se opera de la siguiente manera: siempre y como primera etapa se quita el cargador, acto seguido se acciona la corredera, una vez expulsado el cartucho, se vuelve a colocar el cargador, esta operación se debe realizar igualmente cuando el arma no posee munición en recámara.

Pistola Astra, Taurus o Bersa calibre 9 mm. doble acción: la carga de este tipo de arma, resulta igual que el de las pistolas Browning, etc., con estas acciones el arma estará montada y lista para disparar, si no se realiza el disparo, se puede bajar el martillo presionando la palanca de desarme. Si seguidamente y por su sistema de doble acción (tipo revólver) se realiza el primer disparo, se convierte después de éste en sistema semiautomático.
La operatoria de descarga se realiza con la misma secuencia que se utiliza para las pistolas semiautomáticas.

Pistola ametralladora: se le da esta denominación al arma de fuego de carga automática diseñada para ser usada con ambas manos y que puede dispararse o no, apoyada en el hombro o desde la cintura, ya que viene equipada con culatín. En su mayoría están dotadas de un selector que permite disparar en semiautomático o automático. La tendencia actual es denominar a éstas armas como subfusiles. La alimentación es mediante cargadores cuya capacidad varía entre 20 y 40 cartuchos; siendo el calibre más difundido en éstas el 9 mm.
Al empuñar el arma se anula el seguro de empuñadura, seguidamente se quita el seguro de disparador y se selecciona el tipo de tiro que se quiere realizar, colocando la palanca en la posición elegida, a continuación se tomará la manivela de armar y con un movimiento fuerte se llevará hacia atrás hasta el máximo de su recorrido quedando lista para el disparo; debe recordarse que el dedo índice se halle fuera del arco guardamonte.
La descarga se realizará, al igual que la totalidad de las armas de carga automática. Se quitará primeramente el cargador y seguidamente se acciona la corredera a efectos de comprobar que no quede cartucho en recámara.

Pistola ametralladora UZI calibre 9 mm.: se trata de un arma que reúne todas las condiciones, para el empleo en combate, por su concepción y tipo de cartucho que dispara y por los géneros de tiro que desarrolla su capacidad Su excelente seguridad, así como su eficacia y precisión, responde ampliamente a las exigencias que impone la función policial.
El emplazamiento del centro de gravedad y su peso dan al arma condiciones de estabilidad, permitiendo eliminar el efecto de relevamiento propio de las armas de fuego automático, permitiendo que el tirador pueda emplearla con una sola mano sin dificultad, pudiendo disponer libremente de su otra mano, circunstancia de enorme importancia en una situación de combate.
Al tomar el arma, se anula el seguro de disparador y se selecciona el tipo de tiro que se quiere realizar colocando la palanca en la posición elegida, a continuación se tomará la manivela de armar y con movimiento fuerte se llevará hacia atrás el máximo de su recorrido, quedando lista para el disparo. Debe recordarse que el dedo índice se halle fuera del arco guardamonte.

Pistola lanzagas: es un arma destinada al uso exclusivo de fuerzas armadas o policiales; su sistema de funcionamiento es similar a una escopeta. Se puede disparar desde el hombro o apoyado en la cintura; usa cartuchos de gran calibre cargados con agresivos químicos.

Este tipo de arma no posee almacén cargador, sólo puede ser utilizada con un cartucho a la vez. Se empuña el arma, seguidamente se acciona el sistema de cierre que se encuentra ubicado sobre la recámara, ejerciendo presión hacia arriba, lo que permitirá que el caño al bascular, en su apertura, quede ubicado hacia abajo pudiéndose operar con facilidad la descarga, introduciendo un cartucho en la recámara, seguidamente con golpe seco y fuerte se procede al cierre, quedando lista para efectuar el disparo con solamente accionar la cola del disparador, cuyo funcionamiento es de doble acción similar a un revólver.

Escopeta: este tipo de arma posee un almacén cargador tubular que se encuentra ubicado debajo del cañón, completada la carga, se empuña con el cañón dirigido hacia arriba y tomando la chimaza, se ejecuta un movimiento fuerte y decidido hacia atrás, hasta que haga tope y de inmediato hacia adelante con la misma fuerza, lo que permitirá alojar un cartucho en la recámara, quedando el arma lista para el disparo. Para operar la descarga, aún sin haberse ejecutado el disparo, se colocará el seguro y presionando el retén de los cartuchos, saldrá de a uno. Si hubiere un cartucho en la recámara, se presionará la palanca de retén del calce del block de cierre y se realizará tomando la chimaza, el movimiento hacia atrás, con lo que el cartucho será expulsado.
Como toda arma de fuego, sólo puede ser empleada por quién ha sido debidamente instruido y capacitado. Por ninguna causa debe permitirse el manejo de ella por personas inexpertas.
Para armar la escopeta, se la empuña con el cañón dirigido hacia arriba, se la presenta con el lateral derecho del armazón, frente al tirador. Este, toma la chimaza y con un movimiento fuerte y decidido hacia atrás, desplaza el cerrojo hasta su posición máxima, seguidamente se libera el cerrojo (por ningún motivo acompaña el movimiento hacia adelante). Completada la operación descripta, la escopeta se halla armada. Se empleará para la escopeta el siguiente procedimiento: si el arma quedó con un cartucho en recámara se debe colocar el seguro de disparo, seguidamente, al igual que el resto de las escopetas, se debe presionar el retén de cartuchos, que se encuentra ubicado en la parte anterior del cajón del mecanismo y se irán liberando dichos cartuchos hasta desalojar totalmente el almacén cargador, acto seguido se accionará la chimaza hacia atrás, provocando la extracción del cartucho que se encuentra en la recámara, cumplido ello y manteniendo el arma abierta, se constatará visualmente que la recámara esté vacía y la escopeta debe cerrarse oprimiéndose el retén de corredera juntamente con la cola del disparador, a efectos que no quede armado el martillo percutor.

Granadas Lacrimógenas: es una arma arrojadiza que contiene un agresivo químico, como así también fumígeno o incendiario, se utiliza para el combate a corta distancia y puede ser arrojada para conseguir mayores distancias, mediante dispositivos especiales que se adicionen en fusiles y escopetas.
En el procedimiento para el empleo de granadas se debe tener en cuenta el siguiente orden de operación: se empuña fuertemente debiendo apoyar la aleta en la palma de la mano, se toma la anilla de seguridad con la otra mano y con un movimiento firme, se tira de ella hasta extraer la chaveta o pasador de seguridad que mantiene la aleta en su lugar. En el instante en que ésta se suelta, se activa el mecanismo de disparo. Si por alguna circunstancia, la granada no es lanzada, se puede volver a colocar la chaveta.
(*) Publicado en la Circular DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA D.L. Nº 2 de fecha 20 de febrero de 1995.

6- USO DE CARTUCHOS CALIBRE 9mm (*):

Habiéndose advertido en reiteradas oportunidades, el uso de munición no provista por la Institución, en las armas de puño, circunstancia que se comprueba, en el momento de operarse el cambio, devolución o al solicitarse un control por desperfecto en el funcionamiento de las pistolas, instancia que en la mayoría de los casos permitió observar que se utilizan cartuchos recargados.

Lo expuesto precedentemente impone la necesidad de puntualizar, para conocimiento del personal, los inconvenientes de usar munición que por su elaboración, no se considera confiable en la faz operativa.

Sobre el particular cabe señalar que:
1º) Sabemos que los cartuchos recargados, se adquieren con facilidad, en los polígonos de tiro, en razón de que éstos para comercializarlos no exigen la tarjeta de control de consumo de munición, que extiende el RENAR para las armas de guerra, la que sí es exigida en los comercios del ramo, los que ante la no presentación, se encuentran impedidos de realizar la venta.
2º) Este tipo de elemento por su manufactura, no cuenta con los controles de calidad que se realizan en los cartuchos originales, ya que todos sus componentes (pólvora, vaina, fulminantes, etc.), en la mayoría de los casos, proceden de distintas fábricas que el realizador del armado no puede controlar y que por razones de costo, generalmente adquiere lo más económico.
3º) Entre los problemas que presenta esta munición, quizá el más agudo está centralizado en el tipo de pólvora que se utiliza y sus cantidades como así también los fulminantes que se colocan, dado que esto determina las diferencias de presiones al momento del disparo, que debe soportar el arma, resultando la sobrepresión, causa de grandes desperfectos sobre todo en las pistolas semiautomáticas, siendo el más grave, el deterioro del acerrojamiento del cañón con la corredera,

quedando ésta inutilizada. Otros problemas que inciden sobre el normal funcionamiento son: rotura del extractor y el desprendimiento de partículas de latón de bronce, cuyas esquirlas se alojan en las guías de la corredera, deteniendo su mecanismo.
4º) Lo expuesto en el punto anterior merece una especial atención, por parte del personal, si consideramos el peligro que significa desempeñar el accionar policial, con cartuchos deficientes, que ante una situación de alto riesgo, puede convertirse en la llave entre la vida o la muerte.
5º) Resultaría necesario, que los responsables logísticos, realicen los controles que consideren procedentes, para evitar estas anomalías, en resguardo de la vida del efectivo y como protección de los bienes de la Institución, impidiendo terminantemente el uso de cartuchos recargados, cualquiera resulte su marca El incumplimiento de la gestión será observado por esta área, en futuras inspecciones programadas, adoptándose las medidas que dieran lugar a las faltas.
6º) Quedaría como atribución exclusiva de los Sres. Jefes Logísticos, autorizar en caso de fuerza mayor que el personal utilice cartuchos no provistos por la Institución, debiendo controlar puntualmente, que se trate de cartuchos originales de primera marca.
(*) Publicado en la Circular DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA D.L. Nº 3/95 de fecha 27 de Marzo de 1995.

7- NORMAS SOBRE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO (*):

Todas las dependencias de Seguridad, Investigaciones, Cuerpos e Institutos, etc., que tengan provistos armamento, ajustarán el cuidado y mantenimiento de estos elementos a las siguientes normas:

El armamento deberá hallarse completamente limpio y seco para el cumplimiento del servicio.

Solamente los mecanismos podrán estar impregnados con una ligera capa de aceite lubricante ligero (lubrilina, aceite de máquina de coser, etc.) a los únicos fines de asegurar un normal deslizamiento.

Limpieza Externa

La limpieza externa de las armas es completamente sencilla y podrá cumplirse evitando exponer a las mismas a la acción de agentes climáticos adversos tales como lluvia, rocío, humedad, etc.; substrayéndolas a golpes, caídas, o efectos parecidos y finalmente, apelando a limpiezas periódicas mediante pasaje de tela de trama suave y apretada apenas impregnada en lubricante ligero.

Limpieza Interna

La limpieza interna está casi exclusivamente referida al interior del cañón (ánima) y para la misma deberán tenerse presentes dos aspectos principales: si el cañón a limpiar ha disparado recientemente, vale decir si los restos de la pólvora combustionada son frescos o si, en cambio, estos restos –u otros de diverso origen- tienen ya cierta data y se hallan adheridos al ánima con una determinada intensidad.

En el primero de los casos la limpieza no ofrece dificultades mayores y podrá hacerse de varias formas, siendo la más aconsejable empapar el ánima con un disolvente enérgico, dejar actuar por breve lapso y luego desalojar la sustancia utilizada baqueteando con cáñamo peinado, franela blanca o simplemente con trapo seco y limpio, hasta que el elemento usado en la baqueta salga completamente limpio. Puede hacerse luego un baqueteo con lubricante ligero para completar la limpieza y luego secar completamente.

Si se trata del segundo supuesto (cañón con residuos de vieja data, picaduras u otras novedades) se deberá realizar previamente un “ablandamiento” de las adherencias, mediante acción directa de lubricantes removedores de óxidos, dejándose actuar el producto hasta el máximo tolerado. Si una primera aplicación resultara insuficiente se repetirá la operación, pudiéndose reemplazar el cáñamo o los restantes elementos usados en la baqueta por “virulana”, sustancia ésta que, a su vez podrá ser sustituida, en los casos muy rebeldes, por estopa de acero, pero previamente expuesta a la acción de la llama para evitar que se dañen las estrías.

El proceso termina como el primer caso, con baqueteo con lubricante ligero y el secado completo del ánima.

Forma de hacer el baqueteo

La baqueta debe ser introducida por la recámara y nunca por la boca, a menos que se disponga de un dispositivo protector de boca. Si por alguna razón hubiere necesidad de alejar la baqueta por boca se procederá con suma atención de no dañar el estriado debiéndose envolver la baqueta con trapo.

Excepción hecha de casos especiales (empapamiento de ánima con lubricante antióxido de limpieza después del tiro, en que se usará escasa cantidad de cáñamo, franela o trapo) en todas las demás circunstancias el desplazamiento de la baqueta obligará a ejercer sobre ella una moderada presión. En otros términos, la baqueta deberá circular bien forzada, aún cuando la fricción contra las paredes del ánima no debe exagerarse a punto que puede producir su atascamiento o torcedura.

Normas generales para el mantenimiento

Para mantener el arma en permanente aptitud funcional deberán seguirse las directivas antes aludidas, dentro de las tres normas generales que se enuncian seguidamente:

1.- La limpieza del arma, fundamentalmente la del ánima, debe efectuarse inmediatamente después de haberse hecho fuego. De ser posible, cuando aún el cañón se encuentra caliente.

2.-Luego de realizada la limpieza –cualquiera haya sido el procedimiento elegido- deberá secarse completamente el interior del cañón.

3.-No conformarse con una sola limpieza por mas completa que esta haya sido. Cada 4 o 5 días deberá inspeccionarse el ánima y volver a limpiar si ello es necesario.

Lo que no debe hacerse con las armas

Así como existen normas a las cuales hay que aplicarse para la atención de las armas, existen procedimientos que la ignorancia o la mala costumbre preconizan y que deben ser proscriptos de manera definitiva.

En las armas estas malas prácticas son las siguientes: uso de aceites viscosos (aceites "gruesos", comestibles, etc.) los que provocan el "empastamiento" de los mecanismos; el desarme que si no es realizado por manos expertas, puede acarrear al funcionamiento y/o la rotura de piezas; la reparación, que si no es hecha por personal capacitado y autorizado puede ocasionar inconvenientes como los citados en el caso anterior o aún mas nocivos; el taponamiento de los cañones so pretexto de impedir la entrada de tierra, lo que puede ocasionar la inutilización del cañón si se tira hallándose taponado; el baqueteo por boca que produce mala dispersión o imprecisión del tiro.

Las armas que provee el Departamento Armas y Protección Personal, tanto en la modalidad de cargo personal o en cuenta corriente, poseen un acabado exterior color negro, tratándose de armas pavonadas o bien de armas con terminación exterior pintadas al negro mate y luego secadas al horno. Dado que entre otros factores, el estado exterior del arma califica su uso y conservación, debe tenerse especial cuidado en no modificar esta terminación superficial a los fines de evitar su prematuro deterioro.

Tampoco deben efectuarse modificaciones en los mecanismos de alimentación, disparo y expulsión, ya que trae aparejado un mal funcionamiento del arma. El conocido término "alivianar un arma" produce una variación en el coeficiente de seguridad de la misma, pudiendo producirse disparos accidentales.

Otra mala práctica es el uso de cargadores de armas de puño que se comercializan en armerías y que en la mayoría de los casos se traduce en un mal funcionamiento de los mecanismos de alimentación como así también la inutilización de los cartuchos debido a abolladuras o deformaciones en las vainas.

Tratamiento de armas en depósito

El arma que va a depósito deberá ser objeto previamente de una limpieza a fondo mediante los procedimientos antes señalados. Si el depósito es por corto plazo, de alrededor de 4 semanas, se podrá proteger el ánima con lubricante ligero.

Si el arma se guarda por espacios mas prologados podrán usarse lubricantes minerales mas densos o vaselina blanca para armas, que puede dejarse hasta alrededor de 5 años en condiciones ambientales favorables. Este producto deberá ser calentado antes de su colocación para obtención de un mejor resultado preservatorio.

Los recintos destinados a depósitos de armamento y munición deben contar con suficiente seguridad, lo que implica la observación de medidas al respecto, tales como poseer puertas y ventanas reforzadas o con rejas, que aseguren la inviolabilidad del recinto.

Deben ser lugares secos y ventilados, encontrarse en perfectas condiciones de higiene a los efectos de evitar el prematuro envejecimiento de la munición y el deterioro del armamento.

Dentro de los mismos no se podrá fumar, debiendo existir al respecto carteles indicadores.

Deben contar con elementos contra incendios, cuya cantidad y lugar de ubicación deberá ser asesorado por la dependencia de Bomberos de la zona.

En su interior no pueden almacenarse elementos combustibles tales como lubricantes, antióxidos, pinturas, naftas, etc..

Elementos necesarios para la limpieza

A los fines del normal mantenimiento de las armas, se deberá disponer de los siguientes elementos:

a) Cáñamo peinado que deberá cortarse en longitud adecuada (8 a 10 cm) o franela o tela o trapo de cualquier tipo aún fuera de uso pero bien limpio y seco.
b) Lubricante antióxido.
c) Virulana, estopa de acero después de haber sido puesta al rojo en la llama.
d) Baqueta, preferiblemente de bronce.
e) Cepillo de bronce, que se adosa a la baqueta.

De los elementos de seguridad

a) Los elementos de seguridad como ser esposas, escudos, chalecos, etc. deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene a los efectos de garantizar su inmediata utilización y preservarlos de la corrosión; en el caso particular de las esposas, deberán estar con sus respectivas llaves.

(*) Publicada en el Boletín Diario Nº 35 de fecha lunes 19 de Abril de 1999 (Actualización de la Circular D.L. Nº 37 de fecha 25 de Enero de 1968).

Tratamiento de la munición

La munición debe merecer un tratamiento y una verificación periódica muy especiales ya que si no reúne buenas condiciones no podrá obtenerse el disparo y, si este se produce, carecerá del coeficiente balístico necesario. En las armas de repetición, una falla de la munición puede representar un muy grave inconveniente, pero las cosas se complican aun más en las armas de tipo automático.

El cuidado de la munición es, sin embargo, cosa harto sencilla ya que lo que debe hacerse es suministrarle un buen trato, vale decir substraerla a golpes, caídas y todo otro efecto que pueda producirle una alteración, por más insignificante que ella parezca. Asimismo deberá aislársela de los efectos de la lluvia, rocío, humedad, transpiración, etc.. Un buen método consiste en exponer la munición a la acción directa o indirecta de los rayos solares en los días bien secos.

La munición, deberá hallarse completamente limpia y seca antes del tiro y en consecuencia para el cumplimiento del servicio.

La práctica tal vez más nociva, tanto por sus efectos como por la difusión que tiene adquirida, es la de lubricar la munición, lo que puede determinar la anulación total o parcial de los efectos balísticos del tiro. Tampoco deben aceitarse o engrasarse groseramente cargadores u otros sitios de alojamiento de los cartuchos. Cargar, descargar y accionar, con las armas de cualquier forma sin que exista para ello una necesidad real son asimismo prácticas que deben ser combatidas ya que suponen daño para la munición.

La vida útil de la munición, se estima en diez (10) años, dependiendo de ello de las características climatológicas del lugar.

8- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO:

A los efectos de estipular normas de seguridad sobre el manejo de las armas de fuego, resulta necesario primeramente, considerar ciertas premisas, partiéndose de la base que la mayor parte de los accidentes con armas, se deben a fallas humanas y no mecánicas.

A tal fin se debe recordar que las armas se manejarán siempre como si estuviesen cargadas, aún cuando se tenga la seguridad que no lo están, de lo que se desprende que en el manejo de las mismas se debe concentrar la máxima atención, lo que sin lugar a dudas, redundará en un mejor y más efectivo rendimiento del conjunto hombre-arma.

Para que las normas de seguridad sirvan de tales, se debe recordar que el conocimiento del manejo de armas, como así el de sus partes componentes, tiene una incidencia muy apreciada, por lo que resulta menester que el hombre participe de academias o recurra a las instrucciones de manuales o cartillas.

Seguidamente se consignarán las normas generales que deben regir el manejo del armamento, dejándose constancia de que si bien algunas de ellas parecen tener contenidos muy elementales, cabe señalar que la práctica de las mismas da resultados sobresalientes, acotándose que gran cantidad de accidentes suelen ocurrir cuando el hombre subestima tales normas.

1) En cualquier tipo de arma, se colocará el dedo índice en la cola del disparador SOLAMENTE cuando se tenga la plena seguridad que se va a disparar, caso contrario el mismo debe ser colocado sobre el arco guardamonte, de forma tal que se encuentra listo para operar un fuego rápido.

2) En el caso de las armas cortas semiautomáticas (pistolas) debe tenerse presente que al accionar la corredera o bien montar el martillo (en el caso de tener un cartucho alojado en la recámara), el dedo índice no debe estar apoyado en la cola del disparador, y mucho menos ejerciendo presión sobre ella.

3) Cuando resulte necesario desarmar un arma de carga automática, o bien se tenga la intención de verificar si se halla con cartucho en la recámara, el primer paso es el de quitar el cargador, prosiguiéndose a continuación la operación sin apoyar el dedo en la cola del disparador.

4) Cuando el hombre porte la pistola con cartucho alojado en la recámara, la misma debe tener colocado por lo menos uno de sus seguros, ya sea el lateral o primer descanso de martillo, no debiéndose confiar en las armas que tengan seguro de empuñadura como el único medio de seguridad. Se estima que a los fines prácticos el seguro que constituye el primer descanso del martillo, brinda suficiente seguridad y buena velocidad de fuego.

5) Al esgrimirse un arma debe empuñarse con firmeza y ser colocada en posición tal que el hombre tenga un total dominio de los movimientos, aún en el caso de una eventual caída o tropiezo, a los efectos, que siempre el arma se pueda dirigir a voluntad.

6) En el caso de las armas con selector de disparo, el usuario debe tomar debido conocimiento de la posición del fuego, es decir, si se encuentra en repetición o en automático, aconsejándose que las mismas sean llevadas en fuego repetidor, ya que el paso a fuego automático es inmediato, siendo este tipo de fuego menos controlable en caso de accidentes.

7) Cuando se realicen movimientos con las pistolas ametralladoras, tales como relevos de guardia, saludos, etc., el arma jamás debe ser empuñada oprimiéndose el seguro de empuñadura, ya que éste también bloquea el cerrojo cuando se encuentra cerrado, impidiendo un armado o disparo accidental por movimiento del mismo.
8) La portación de las armas debe hacerse con firmeza y atención, a los fines de evitarse todo tipo de caída o golpe, ya que los fuertes impactos pueden disparar las mismas.
9) Las armas deben ser revisadas periódicamente, a los efectos de controlar su funcionamiento y conservación, y en especial la fidelidad de sus sistemas de seguro, ya que un deterioro en los mismos, puede hacer confiar al hombre indebidamente.
10) Nunca se debe entregar un arma cargada. Es obligación ineludible de quién porta un arma, descargarla antes de su entrega.
11) Quien guarde un arma de fuego en su domicilio, deberá arbitrar los medios conducentes para que por ninguna causa pueda ser manipulada por terceras personas.
12) Siempre que se opera la carga o descarga de un arma de fuego, el cañón debe dirigirse hacia arriba, para evitar las consecuencias graves de un disparo no controlado.
13) Se debe evitar el disparar contra superficies planas y duras o contra el agua, ya que el proyectil puede adquirir una trayectoria inesperada.
Si bien resulta obvio que bajo ningún concepto se debe <jugar con las armas>, se recalca que cuando se manipulen las mismas, se debe poner el máximo de atención, no apuntando jamás a personas.
Del buen comportamiento humano y de la conservación del arma, se podrá llegar sin lugar a dudas a reducir a cero el índice de los lamentables accidentes con armas de fuego.

9- DEL USO DE ARMAS PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS POLICÍAS DE PROVINCIA- RESOLUCIÓN Nº 1 de fecha 03 de Septiembre de 2002:

ARTÍCULO 1º.- La utilización de armas particulares por parte del personal policial de conformidad con la opción prevista por el artículo 8º de la Ley 12.155 –modificado por Ley 12.884-, solo se autorizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) el arma a utilizar deberá ser una pistola calibre 9x19 mm., con martillo a la vista, de simple o doble acción, no resultando excluyente la capacidad de carga.

b) Se deberá solicitar la autorización correspondiente mediante nota personalizada dirigida al Sr. Ministro de Seguridad (Departamento Armas y Protección Personal), aclarándose la marca del arma y su número de serie, adjuntando fotocopias certificadas de las credenciales de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional, Tenencia y Portación extendida por el Registro Nacional de Armas (RENAR).

ARTÍCULO 2º.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se concederá la pertinente autorización mediante disposición del Señor Superintendente General de Policía, siendo ineludible al momento de la notificación de la misma, la devolución del arma provista por la Institución.

ARTÍCULO 3º.- El titular del arma cuya utilización se autoriza conforme a las disposiciones precedentes, está obligado a mantenerla ésta en óptimo estado de conservación. Al efecto, las áreas correspondientes ejercerán el debido control, quedando facultadas a aplicar sanciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 4º.- En caso de operarse el vencimiento del permiso de portación del arma extendido por el Registro Nacional de Armas (RENAR), la autorización a que hace referencia el artículo 2º quedará automáticamente sin efecto, siendo imprescindible que el titular inicie ante dicho Registro el trámite de renovación del referido permiso.

Una vez finalizado el trámite de renovación ante el Registro Nacional de Armas (RENAR), el titular del arma deberá presentar en el Departamento Armas y Protección Personal del Ministerio de Seguridad fotocopias certificadas de la documentación pertinente, ello a efectos de seguir utilizando la misma.

Si no se efectuare este trámite, será obligatorio retirar nuevamente el arma provista por la Institución.

ARTÍCULO 5º.- El abastecimiento de la munición, será atendido por el Departamento Armas y Protección Personal, quedando terminantemente prohibido el uso de munición recargada, permitiéndose solo en caso de fuerza mayor, utilizar cartuchos originales de reconocidas marcas, debiendo ser estos de proyectil macizo.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley, el Departamento Armas y Protección Personal del Ministerio de Seguridad llevará un registro de armas particulares al servicio de

las Policías de la Provincia, el que se integrará con las copias de la documentación extendida por el Registro Nacional de Armas (RENAR) y en el que se anotará:
a) la marca y número de serie del arma cuyo uso se autoriza;
b) apellido y nombre, legajo, número de documento y jerarquía del personal policial autorizado conforme lo dispuesto por los artículos 1º y 2º;
c) número de disposición por la cual se autoriza el uso del arma respectiva;
d) fecha a partir de la cual se autoriza el uso del arma;
e) fecha de caducidad de la autorización del uso del arma.

Asimismo, el Departamento Armas y Protección Personal, en base a los datos obrantes en dicho registro, brindará los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7º.- En los casos de disponibilidad preventiva, cesantía o exoneración (actualmente disponibilidad o desafectación del servicio) del personal policial autorizado para el uso de armas particulares, como así también en los supuestos de baja por cualquier causa, las dependencias que intervengan en las notificaciones de dichas medidas procederán en esa oportunidad a realizar la comunicación pertinente al Registro Nacional de Armas.

Dicha medida se adoptará previa verificación ante el Registro Provincial de Armas (REPAR) de la calidad de Legítimo Usuario y de poseedor de dicha credencial y previo informe del Departamento Armas y Protección Personal relativo a la autorización concedida para el uso de armas particulares.

Del mismo modo procederá la Dirección de Sanidad (de este Ministerio de Seguridad) en oportunidad de emitir dictámenes de Juntas Médicas, en los casos de incompatibilidad relacionados con la patología que sufre el personal policial y la posibilidad efectiva de portar el arma conforme las normas vigentes.-

Expediente Nº 21.100-908.921/10.

Marcelo Alberto PACE
Director Provincial de Suministros
Ministerio de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

ANEXO 1

Provincia de Buenos Aires
POLICÍA
CUENTA CORRIENTE: Dependencia.....
RUBRO:.....

Fecha	Entrada/Salida o Expte	Cargo	Descargo	Saldo	Firma autorizada

NÚMEROS- MATRÍCULAS DE ARMAS Y OTROS ELEMENTOS

Nº						
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
	FECHA	CARGOS	DESCARGOS	SUMARIOS	ANOTAR	NUMERACIÓN

_____

ANEXO 2

Provincia de Buenos Aires
POLICÍA

CUENTA CORRIENTE: Dependencia:.....
RUBRO:.....

Fecha	**Entrada / Salida o Expte**	**Cargo**	**Descargo**	**Saldo**	**Firma autorizada**

NÚMEROS- MATRÍCULAS DE ARMAS Y OTROS ELEMENTOS

Nº						
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
	FECHA	CARGOS	DESCARGOS	SUMARIOS	ANOTAR	NUMERACIÓN

_____

ANEXO 3

Policía de la Provincia de Buenos Aires ORIGINAL

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
SALIDA

Nº 00000

Dependencia.....
Expte. – Nota nº.....

Cantidad	Descripción

Recibido por.....
Lugar y Fecha.....

.....
Firma y Aclaración

Policía de la Provincia de Buenos Aires DUPLICADO

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
SALIDA

Nº 00000

Dependencia.....
Expte. – Nota nº.....

Cantidad	Descripción

Recibido por.....
Lugar y Fecha.....

.....
Firma y Aclaración

Policía de la Provincia de Buenos Aires TRIPLICADO

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
SALIDA

Nº 00000

Dependencia.....
Expte. – Nota nº.....

Cantidad	Descripción

Recibido por.....
Lugar y Fecha.....

.....
Firma y Aclaración

_____

ANEXO 4

Policía de la Provincia de Buenos Aires ORIGINAL

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
ENTRADA

Nº 00000

Recibí de.....
Expte. nº.....Nota nº.....

Cantidad	Descripción

Lugar y Fecha.....

.....
Sello Firma y Aclaración

Policía de la Provincia de Buenos Aires DUPLICADO

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
ENTRADA

Nº 00000

Recibí de.....
Expte. nº.....Nota nº.....

Cantidad	Descripción

Lugar y Fecha.....

.....
Sello Firma y Aclaración

Policía de la Provincia de Buenos Aires TRIPLICADO

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
ENTRADA

Nº 00000

Recibí de.....
Expte. nº.....Nota nº.....

Cantidad	Descripción

Lugar y Fecha.....

.....
Sello Firma y Aclaración

_____

ANEXO 5

Policía de la Provincia de Buenos Aires ORIGINAL

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
CARGO PERSONAL

Nº 00000

Apellido y Nombre/s.....
Jerarquía.....D.N.I.....
Legajo nº.....Fecha.....

Cantidad	Descripción	Marca	Número	Calibre

Yo.....(Apell. y Nombre), me responsabilizo en la forma y condiciones que determinen las disposiciones legales vigentes por los efectos consignados en

este recibo. Efectos que me han sido provistos por la Policía con cargo de devolución. A tal efecto constituyo domicilio legal en calle .....
.....Nº.....Ciudad.....Partido.....
Lugar y Fecha.....de 20.....

Conforme..... .....
Funcionario Interviniente

Policía de la Provincia de Buenos Aires DUPLICADO

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
CARGO PERSONAL

Nº 00000

Apellido y Nombre/s.....
Jerarquía.....D.N.I.....
Legajo nº.....Fecha.....

Cantidad	Descripción	Marca	Número	Calibre

Yo.....(Apell. y Nombre), me responsabilizo en la forma y condiciones que determinen las disposiciones legales vigentes por los efectos consignados en este recibo. Efectos que me han sido provistos por la Policía con cargo de devolución. A tal efecto constituyo domicilio legal en calle .....
.....Nº.....Ciudad.....Partido.....
Lugar y Fecha.....de 20.....

Conforme..... .....
Funcionario Interviniente

Policía de la Provincia de Buenos Aires TRIPLICADO

DEPARTAMENTO ARMAS Y PROTECCIÓN PERSONAL
CARGO PERSONAL

Nº 00000

Apellido y Nombre/s.....
Jerarquía.....D.N.I.....
Legajo nº.....Fecha.....

Cantidad	Descripción	Marca	Número	Calibre

Yo.....(Apell. y Nombre), me responsabilizo en la forma y condiciones que determinen las disposiciones legales vigentes por los efectos consignados en

este recibo. Efectos que me han sido provistos por la Policía con cargo de devolución. A tal efecto constituyo domicilio legal en calle .....
.....Nº.....Ciudad.....Partido.....
Lugar y Fecha.....de 20.....

Conforme..... .....
Funcionario Interviniente

_____

ANEXO 6

Apellido (s).....Nombre (s).....

Jerarquía.....D.N.I.....Legajo.....

Provisión (Día-Mes-Año)	Recibe	Cant.	Elementos	Descargo (Día-Mes-Año)	Observación

_____

ANEXO 7

Armas de la Repartición incautadas en sedes judiciales desde el / / al / / .-

ARMA (tipo y marca)	Número	Fecha del Hecho	Carátula del Sumario	Dependencia instructora	Autoridad judicial

Localidad, Dependencia y Fecha

ANEXO 8

Armas de la Repartición incautadas en Dependencias Policiales desde el / / al / / .-

ARMA (tipo y marca)	Número	Fecha del Hecho	Carátula del Sumario	Dependencia instructora	Autoridad judicial

Localidad, Dependencia y Fecha

ANEXO 9

Armas de la Repartición Recuperadas desde el / / al / / .-

ARMA (tipo y marca)	Número	Fecha del Hecho	Carátula del Sumario	Dependencia instructora	Autoridad judicial

Localidad, Dependencia y Fecha

_____

ANEXO 10

Armas de la Repartición Sustraídas desde el / / al / / .-

ARMA (tipo y marca)	Número	Fecha del Hecho	Carátula del Sumario	Dependencia instructora	Autoridad judicial

Localidad, Dependencia y Fecha

_____

ANEXO 11

Armas de la Repartición Extraviadas desde el / / al / / .-

ARMA (tipo y marca)	Número	Fecha del Hecho	Carátula del Sumario	Dependencia instructora	Autoridad judicial

Localidad, Dependencia y Fecha

_____

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- MORAIZ CRUZ ANGELO: argentino, de 8 años de edad, D.N.I. Nº 44.184.336, domiciliado en Los Andes 1097 de este medio, mismo resulta ser de contextura delgada, tez blanca, de 1,50 mts. De estatura, cabello corto castaño claro y ojos verdes claros. Solicitarla Comisaría Distrital Noroeste 4ta. Los Pinos. Interviene U.F.I.C.C. Nº 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. JULIANA LEONIR ROLLAND. Expediente Nº 21.100-061.367/10.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CRUCEÑO ESTELA GUADALUPE: argentina, instruida, de 36 años de edad, D.N.I. Nº 23.543.806, de tez trigueña, ojos marrones, cabello pelirrojo ondulado y largo, de aproximadamente 1,60 mts. de altura, contextura grande, nariz ancha, boca fina, no posee tatuajes ni cicatrices, juntamente con el menor: MIÑO ALEXIS GABRIEL: argentino, de 4 años de edad, nacido en La Plata el 05/05/06, hijo de Cruceño Estela Guadalupe y de Miño Claudio Gabriel, DNI. Nº 47.281.462, tez trigueña, ojos marrones, cabello ondulado oscuro, nariz recta, oreja redonda chica, posee una cicatriz en el codo izquierdo. Solicitarla Comisaría La Plata 13ra. Interviene U.F.I. Nº 3 a cargo del Dr. Martini del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. MIÑO CLAUDIO GABRIEL. Expediente N° 21.100 – 062.147/10.

2.- DÍAZ CLAUDIA ESTER: argentina, instruida, de 38 años de edad, soltera, D.N.I. Nº 22.577.427, misma resulta ser de 1,70 mts. de estatura, ojos verdes, cabellos castaño enrulado, depresiva, siendo su actual domicilio Sección Quintas de la Localidad de Laguna Alsina, partido de Guaminí, quien se ausentara de su hogar el día miércoles 01/12 Ppdo., habiendo sido vista por última vez el día sábado 4 de diciembre a la 01.00 hs. de la madrugada, en la localidad de Laguna Alsina. Ordenarla U.F.I. Nº 3 Departamental a cargo del Dr. Juan Martín Garriz. Caratulada "DÍAZ CLAUDIA ESTER S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. VILLAR RUBEN OSCAR. Expediente N° 21.100 – 061.348/10.

3.- RUIZ DÍAZ DIEGO CARLOS: argentino, de 36 años de edad, D.N.I. Nº 25.671.795, nacido el 28/10/77, mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, de 1,55 mts. de estatura, cabello corto negro y ojos verdes, padece epilepsia controlada por medicación, quien se despidió de su hermano desde su domicilio, dirigiéndose a la casa de una hermana en la calle Kinston Nº 3092 de la localidad de Guernica, no llegando a destino, vistiendo al momento, camisa color gris a rayas, pantalón de jeans azul, zapatillas de cuero y tela color negras, llevando consigo dos bolsos uno violeta y uno negro. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. R. Castillo. Interviene U.F.I. Nº 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada “AVERIGUACION DE PARADERO”. Dte. LAURA RUIZ DÍAZ. Expediente N° 21.100–061.366/10.

_____